

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

Distintos Médicos Titulares de la provincia han acudido en queja al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, porque algunos Secretarios de Ayuntamientos se niegan a facilitarles certificaciones que acrediten la fecha de nombramiento y tiempo de servicios en las plazas que aquéllos desempeñan o han desempeñado, cuyo documento es indispensable para acreditar derechos en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares que se está confeccionando; y en cumplimiento de ordenes emanadas del expresado señor Ministro, me dirijo a todos los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que obliguen a los citados Secretarios a facilitar inmediatamente las aludidas certificaciones, siempre que les sean solicitadas, pues de lo contrario procederé a exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

Jefatura de Obras Públicas

CANAL DE ISABEL II.—EXPROPIACIONES

Término municipal de Torrelaguna

El excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia se ha servido señalar el día 23 del presente mes para verificar el pago de la expropiación de las fincas correspondientes al trozo 6.º del nuevo canal de conducción, en el término municipal de Torrelaguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que

deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

El Jefe de Fomento

Director del Canal de Isabel II

Senencio Bello

COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sido aprobado el Reglamento de este Colegio, por la Junta Provincial de Sanidad, se pone en conocimiento de los señores Veterinarios de esta provincia, que durante treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, queda abierta la inscripción para colegiarse todos los señores Veterinarios establecidos que por obligación deben de hacerlo, más los que voluntariamente deseen pertenecer a esta Corporación, debiendo hacer sus solicitudes de ingreso en forma unipersonal.

También se advierte a todos los señores colegiados que tengan cuotas al descubierto, que deben hacerlas efectivas antes de que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, y de no hacerlo así, se remitirá relación nominal de los colegiados morosos al excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para que proceda como estime oportuno.

De igual forma se pondrá en conocimiento de dicha autoridad, los nombres de todos los señores Veterinarios establecidos, que teniendo obligación no se hayan colegiado en el plazo que se señala en el presente anuncio.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

La Junta directiva

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, utilizando las facultades que la confieren los artículos 91, 98 y 125 del Estatuto Provincial vigente, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Di-

putación Provincial, para el día 16 del corriente, a las once, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 7 del actual, mas los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que la confiere el expresado artículo 125:

1.º Aprobar el presupuesto del proyecto de variante de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, importante pesetas 113.602,86, a fin de que se pueda anunciar la subasta, abonándose el gasto con cargo a la consignación del próximo y sucesivos presupuestos.

2.º Conceder a los Ayuntamientos de Montejo de la Sierra, Piñuécar y La Serna los anticipos reintegrables de pesetas 9.516,25; 8.843,54, y 662,88, respectivamente, y a los pueblos de Montejo; Prádena y Piñuécar la subvención, con cargo a los Fondos Provinciales, de 2.597,39; 21.968,18, y 8.514,43 pesetas, respectivamente; todo ello para atender a la construcción del camino que, atravesando los pueblos indicados, va del kilómetro 81,393 de la carretera de Francia a Montejo de la Sierra.

3.º Dictamen de la Comisión Especial de Presupuestos presentando el proyecto del que ha de regir en el próximo año de 1928, y bases y ordenanzas para su ejecución.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

El Presidente,

Felipe Salcedo

Esta Corporación admite proposiciones para la adquisición de cuatro máquinas de escribir, con destino a sus oficinas centrales.

Las proposiciones, que se admitirán hasta el día 19 del corriente mes, habrán de ser dirigidas a esta Presidencia, y en las mismas se expresarán, además del precio, las demás circunstancias y garantías en que la venta se ofrece.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

El Presidente,

Felipe Salcedo

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 29 de Diciembre actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección ge-

neral, subasta pública para contratar el suministro de carbón de brezo, que se considera necesario durante el segundo semestre del año 1927 y los años 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública carbón de brezo, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el segundo semestre de este año y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 400 hectolitros, entendiéndose que, tanto en el segundo semestre de este año, como en los de 1928 y 1929, solo se podrán reclamar al contratista, en concepto de consignación ordinaria, ampliable hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, las cantidades que respectivamente corresponden, o sea 80 hectolitros para el segundo semestre de 1927, y 160 en cada uno de los dos años siguientes.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de brezo que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier causa fuere preciso, no ya reducir la cuantía de la consignación ordinaria, sino anularla por completo, no tendrá el contratista derecho a reclamación alguna.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de brezo objeto de suministro, serán las siguientes:

Humedad, 5 a 10 por 100.

Cenizas, hasta 10 por 100.

Color negro intenso, aspecto que demuestre su procedencia vegetal.

Tamaño de clasificación, de 20 a 50 milímetros.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de brezo será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tres días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón de brezo desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilida-

des que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón de brezo que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón de brezo que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de brezo que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del per-

juicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón de brezo que entregue cada mes, formándose a efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación a «Gastos generales» del vigente Presupuesto, en lo que se refiere al segundo semestre de este año, y al mismo concepto en los posteriores.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada hectolitro de carbón que represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inser-

ción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de derechos Reales y de Timbre.

Décima tercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décima cuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del concesionario.

Décima quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décima sexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décima séptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Décima octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones

en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hallan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, de 20 días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de la oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda

y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, sino obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada hectolitro de carbón de brezo contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica

o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte, el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada hectolitro de carbón de brezo de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10.^a Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11.^a Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12.^a El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13.^a A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14.^a Si entre las proposiciones de claradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15.^a Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número .., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley

para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, cuatrocientos hectolitros de carbón de brezo, que se considera necesario en la Sección de Moneda de la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la citada cantidad de cuatrocientos hectolitros de dicha clase de carbón de brezo, y los que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada hectolitro, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del Establecimiento de Don ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

El Director General,
José R. Sedano

(E.—898)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Domínguez Escobar (Rosendo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Viriato, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 523 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción

(Firmado)

(Núm. 3.196)

(B.—1.882)

Fossati de Amieva (Andree), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Andrés Tamayo, número 1 (Guindalera), comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que la resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 603, de 1927, por hurto; apercibida que, de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción

(Firmado)

(Núm. 3.195)

(B.—1.883)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta

Corte en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre y representación de D. Santiago Díez Herrera, contra D. Enrique Guijo Navarro, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, o sea:

Una casa situada en término de Carabanchel Bajo, distrito Hipotecario de Getafe, en el sitio conocido por la Laguna, a la derecha de la carretera del Hospital Militar, número dieciocho, por donde tiene su entrada. Linda: por su frente, en tres líneas rectas; la primera de veintidós metros ochenta y cinco centímetros, con la carretera del Hospital Militar; la segunda, de tres metros cincuenta centímetros, con el final de la mita de la derecha de la calle particular de Andalucía, y la tercera, en línea de veinte metros sesenta centímetros, con el testero de la finca de D. Carlos Chies; por la izquierda, en una línea recta de cincuenta y seis metros y cincuenta y cinco centímetros, con varios hoteles; por la derecha, entrando, en tres líneas rectas, linda: la primera, en veintidós metros y doce centímetros, que es el eje de la calle particular de Andalucía, con parte de calle; la segunda, de siete metros cuarenta y cinco centímetros, y por el testero linda: en una línea recta de cincuenta y cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros. Dichas líneas afectan la forma de un polígono irregular de ocho lados, encerrando dentro de su perímetro una superficie plana y horizontal de dos mil setecientos catorce metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros también cuadrados, equivalentes a treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pies cuadrados con catorce centésimas de otro. Dentro de dicho solar existen las siguientes edificaciones: por su frente se encuentra el arranque de la mitad de la calle particular de Andalucía, y a continuación la cerca del jardín con verja y puerta de hierro, que da paso al hotel, que se compone de planta baja, distribuida en nueve habitaciones y pasillo; en parte posterior del hotel está el corral, con conejera y gallinero; el paso a la fábrica lo tiene por la calle de Andalucía, aunque también se encuentra con ella con el corral del hotel, y se compone esta nave en forma de escuadra con varios compartimientos, destinados hoy a taller de barro de esmalte y habitaciones para el guarda; tiene otra nave para molino de barro y prensa, otra escuadra, pozo de aguas claras, otro más grande, dos hornos para cocer cerámica y un W. C. en el patio.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar, se ha señalado el día siete de Enero del año próximo venidero, mil novecientos veintiocho, a

las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Corte, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la finca sale a subasta pública sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de sesenta y siete mil pesetas, que es el tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta deberán aceptar los licitadores y rematantes las condiciones consignadas en la regla octava del mencionado artículo, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
El señor Juez de 1.ª instancia,
Julián Muñoz
(A.—1.614)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Pedro Tapia García, contra D. Pedro Andión Cancio y D. Miguel Pastor Carbonell, sobre tercera de derecho, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado requerir a D. Miguel Pastor Carbonell para que, dentro del término de diez días, satisfaga las responsabilidades a que viene obligado en dichos autos y derivadas de la sentencia recaída de los mismos, bajo apercibimiento de procederse contra el mismo a lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de cédula de requerimiento a D. Miguel Pastor Carbonell, ya que se ignora cuál sea su actual domicilio y paradero, le expido la presente, que será inserta en los periódicos oficiales correspondientes, en Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
(A.—1.618)

PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por doña Teresa Lahera e Iriarte, con el Ministerio Fiscal y otros, sobre que se le declarase la pre-

sunción de muerte de D. Benito Martínez Zuazo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Teresa Lahera e Iriarte, sus labores, con licencia marital de don José Fernández Díaz, jornalero y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendida por el Letrado D. Manuel del Valle; y de la otra, como demandados, el Ministerio Fiscal y las personas a quienes interese o pueda afectar la declaración que se pretende de presunción de muerte de D. Benito Martínez Zuazo,

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Benito Martínez Zuazo, sin que pueda ejecutarse este fallo hasta que transcurran seis meses, contados desde la publicación de esta sentencia en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mande y firmo.—Antonio Falcón.

La sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan copiados ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente, que firmo en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
Adolfo Suárez
(A.—1.615)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Ferrer Galdiano con D. Sebastián Tauler y Compañía, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes bienes muebles y productos alimenticios, químico-industriales y químico-farmacéuticos, que han sido tasados pericialmente en dieciocho mil novecientas ochenta y nueve pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintiséis de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Federico Villar Guerra, que vive en la calle de la Cruz, número uno, piso tercero y que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario, la cantidad que halla consignado para tomar parte en la su-

basta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez
(A.—1.617)

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en primero de los corrientes, en autos ejecutivos que sigue doña Leoncia Ruano y Elena con D. José Marín y Marín, D. Manuel Quesada y don José Domínguez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, siete cuadros, dos bargueños-papeleras y una vitrina, que han sido tasados pericialmente en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintidos de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran en la calle del Sacramento número seis, domicilio de D. José Domínguez, y en la de San Mateo número quince, donde habita D. Manuel Quesada; y que el remate se aprobará en el acto, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la consignación del rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
Adolfo Suárez
(A.—1.613)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Fernando Soba Puig, con D. Ramón Solé Dosset, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, por haber sido suspendida la que se señaló para el quince de Octubre último, y en la cantidad de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas en que han sido tasados, en junto, los siguientes bienes:

Diez mil azulejos vidriados en rojo, de dieciocho por dieciocho, en cuadro.

Ochocientos veinte vierte aguas vidriados en rojo, de diez por veintidós centímetros.

Un carro de dos ruedas con dos varas, de los destinados para el acarreo de materiales.

Y una mula blanca, cerrada, alzada corriente.

Los expresados bienes se hallan depositados en D. Ramón Solé, calle de Granada, número cincuenta y cinco.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO				
Obligaciones generales				
Artículo 1.º—Pensiones.....	Créditos presupuestos 2.125 —	2.134 50	740 50	5.000 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	Créditos presupuestos. 40.901 45	48.454 14	15.316 41	104.672 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 3.º—Créditos reconocidos..	Créditos presupuestos. »	»	»	»
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 4.º—Litigios.....	Créditos presupuestos. »	»	»	»
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	Créditos presupuestos. 11.920 47	11.973 77	4.153 94	28.048 18
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....	Créditos presupuestos. »	»	85 —	85 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 7.º—Compromisos varios..	Créditos presupuestos 265 62	266 81	92 57	625 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	55.212 54	62.829 22	20.388 42	138.430 18
CAPITULO II				
Vigilancia y seguridad				
Artículo 1.º—Guardia municipal..	Créditos presupuestos. 4.776 55	4.797 91	1.664 49	11.238 95
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	4.776 55	4.797 91	1.664 49	11.238 95
CAPITULO III				
Policia urbana y rural				
Artículo único.—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	Créditos presupuestos. 16.527 80	26.625 50	7.731 60	50.884 90
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	16.527 80	26.625 50	7.731 60	50.884 90
CAPITULO IV				
Gastos de recaudación				
Artículo único—Gastos de Recaudación y Cobranza.	Créditos presupuestos 25.162 50	23.433 33	5.883 33	54.479 16
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	25.162 50	23.433 33	5.883 33	54.479 16
CAPITULO V				
Personal y material de oficinas				
Artículo 1.º—Personal de oficinas centrales y otras dependencias.....	Créditos presupuestos. 26.845 83	26.965 85	9.354 98	63.166 66
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 2.º—Personal técnico y facultativo.....	Créditos presupuestos. 885 42	889 37	308 54	2.083 33
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	27.731 25	27.855 22	9.663 52	65.249 99
CAPITULO VI				
Salubridad e higiene				
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	Créditos presupuestos. 75.757 76	65.113 99	14.646 06	155.517 81
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	75.757 76	65.113 99	14.646 06	155.517 81
CAPITULO VII				
Asistencia social				
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	Créditos presupuestos. 404 17	404 48	191 35	1.070 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 2.º—Retiros obreros.	Créditos presupuestos. 1.141 66	1.146 42	378 58	2.666 66
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 3.º—Atenciones diversas..	Créditos presupuestos. 208 33	208 34	83 33	500 —
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	1.754 16	1.759 24	653 26	4.166 66
CAPITULO VIII				
Obras públicas				
Artículo 1.º—Edificaciones.....	Créditos presupuestos. 4.928 75	4.532 25	2.822 33	12.283 33
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías públicas.....	Créditos presupuestos. 58.756 24	49.057 05	21.770 04	129.583 33
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 3.º—Vías públicas.....	Créditos presupuestos. 254.426 29	252.109 67	107.707 26	614.243 22
	Créditos incorporados. »	»	»	»
Artículo 4.º—Arbolado.....	Créditos presupuestos. 16.335 09	16.362 35	5.831 20	38.528 64
	Créditos incorporados. »	»	»	»
TOTAL.....	334.446 37	322.061 32	138.130 83	794.638 52

Para su remate se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno, Palacio de los Juzgados.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas por que los bienes salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes íntegras de la expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder, y que el precio total del remate, descontado lo que se consigne para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós

(D.—246)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio verbal instados por la representación de la casa «Fajardo y Compañía», contra D Juan Gómez Fernandez, que vive en la calle Espartinas, número nueve, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles, tasados en la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas. Para su remate se ha señalado el día veintisiete del corriente mes, a las once y media, ante la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y que aquellos podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.— F. Gil.—El Secretario, E. Miguel González.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Miguel Gómez

V.º B.º

El Juez municipal,

F. Gil

(A.—1.616)

CAPITULO IX Imprevistos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo único.—Imprevistos.....	2 698 36	2 710 42	940 29	6.349 07
	Créditos presupuestos.	»	»	»
	Créditos incorporados.	»	»	»
TOTAL.....	2 698 36	2.710 42	940 29	6.349 07

CAPITULO X RESULTAS	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»

RESUMEN

CAPITULO	I.—Obligaciones generales.....	55.212 54	62 829 22	20 388 42	138 430 18
—	II.—Vigilancia y seguridad.....	4 776 55	4 797 91	1 664 49	11 238 95
—	III.—Policía urbana y rural.....	16 527 80	26 625 50	7 731 60	50 884 90
—	IV.—Gastos de recaudación.....	25 162 50	23 433 33	5 883 33	54 479 16
—	V.—Personal y material de oficinas.....	27.731 25	27 855 22	9 663 52	65.249 99
—	VI.—Salubridad e higiene.....	75.757 76	65 113 99	14.646 06	155 517 81
—	VII.—Asistencia social.....	1.754 16	1.759 24	653 26	4 116 66
—	VIII.—Obras públicas.....	334.446 37	322 061 32	138 130 83	794 638 52
—	IX.—Imprevistos.....	2 698 36	2 710 42	940 29	6 349 07
—	X.—Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....		544 067 29	537 186 15	199.701 80	1.280 955 24

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 3 236)

Ayuntamientos

CIEMPOZUELOS

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión de 30 del pasado Noviembre, se ha servido acordar la prolongación de la calle de la Virgen desde su principio, plazoleta del Lavadero público, por el camino llamado de Cantarranas, hasta enlazar con la estación del ferrocarril de esta Villa, en longitud aproximada de 550 metros, construyendo al efecto una amplia vía de comunicación con paseos laterales, haciendo desaparecer el camino intransitable mencionado, insalubre y peligroso para la salud pública, para sustituirlo con espaciosa vía, bien orientada, debidamente urbanizada y de suma utilidad para los intereses generales de esta población, todo ello mediante el proyecto de obras oportunamente redactado, y, a fin de poder escuchar las observaciones y reclamaciones que justificadamente se presenten sobre la necesidad de llevar a cabo la obra proyectada y acordada por el Ayuntamiento, se expone al público el referido proyecto y acuerdo respectivo por tiempo de un mes, a los fines antes expresados, pasado el cual la Corporación Municipal resolverá según proceda y corresponda.

Ciempozuelos, 1 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Angel Crespo
(E.—896)

CANENCIA

Don Pablo Martín Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canencia,

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formu-

lar en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Canencia, a 1.º de Noviembre de 1927.

El Alcalde,
Pablo Martín

(Núm. 3.014)

COLMENAR DE OREJA

El día 22 del actual, a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de la medida y peso de líquidos para el año 1928 por el tipo de 8.000 pesetas y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las licitaciones se efectuarán por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo de proposición que se expresará, a la que deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber ingresado, previamente, en la Depositaria municipal el importe del 100 por 100 del tipo de subasta, admitiéndose pliegos durante el plazo de media hora.

De haber dos o más proposiciones iguales más ventajosas se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Colmenar de Oreja, 1.º de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de las pesas y medidas de líquidos durante todo el año 1928, se comprometo a practicar dicho servicio desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del referido año, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 3.204) (E.—891)

CUBAS

Don Antonio Martín Crespo Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cubas,
Hago saber: Que en sesión del día de

hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Cubas, a 15 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,
Antonio Martín Crespo
(Núm. 3 006)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 21 del actual, a las once de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde, se celebrará en estas Casas Consistoriales, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente y sancionado por el Pleno, la subasta para la contratación de construcción del alcantarillado de la calle del Salvador, hoy de D. Antonio Pérez Lorente, en la cantidad de 1.750 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado, de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y además acompañará la cédula personal y la carta de pago de haber ingresado en estas Arcas Municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Pelayos de la Presa, a 3 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Francisco López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal número ..., clase y tarifa ..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto relativo a

la construcción del alcantarillado de la calle del Salvador, hoy de D. Antonio Pérez Lorente, se comprometo a ejecutar dicha obra y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (póngase la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—892)

TORRELAGUNA

El día 24 del corriente mes tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta Villa las subastas, por pliegos cerrados, siguientes:

A las diez de la mañana de referido día, la del arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes para el consumo para el año de 1928, bajo el tipo de 10.500 pesetas.

A las once de la mañana de repetido día, la del arriendo de los derechos de tasa de puestos en la vía pública y vendedores ambulantes para el citado año, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

Los pliegos de condiciones para las dos referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, hasta el día 15 del expresado mes

TorreLAGUNA, 5 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Florencio Cid
(Núm. 3.235) (E.—902)

VILLAMANTILLA

Aprobado por la Comisión Permanente, el proyecto de presupuesto ordinario, de esta Villa, para el año 1928, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 925 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villamantilla, 15 Noviembre 1927.

El Alcalde,
Martín González
(Núm. 3.015)

ZARZALEJO

Para cumplir cuanto dispone el Real decreto de 25 de Noviembre de 1924, en sustitución del referendun, se pone en conocimiento del público que este Ayuntamiento, al contratar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de 60.000 pesetas, con destino a la construcción de dos Escuelas, Casa Ayuntamiento y Juzgado, deja como garantía la inscripción intransferible que posee, señalada con el número 7.878, y de un valor nominal de 43.675 pesetas con 41 céntimos.

De igual modo se hace saber al público, que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado modificar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, con un aumento de 1.283 pesetas con 29 céntimos en los ingresos, y otro aumento de igual cantidad en los gastos, contra cuyo acuerdo podrán establecerse reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Zarzalejo, 18 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,
Rogelio Manzano

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
PLAZA DEL 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202